



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

1

*Toca Civil: 705/2022-10.*

*Expediente: 226/2020-1.*

*Revisión de oficio.*

*Actora: [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].*

*Demandado:*

*[No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].*

*Juicio: Reconocimiento de Paternidad.*

*Magistrado Ponente: Lic. Ángel Garduño González.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a veintisiete de enero del año dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil **705/2022-10** formado con motivo de la **REVISIÓN OFICIOSA** que este Tribunal de Alzada debe realizar de la sentencia definitiva de fecha **quince de julio de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; dentro de los autos del expediente número 226/2020-1 relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y;

### **R E S U L T A N D O**

**1.-** Con fecha **quince de julio de dos mil veintidós**, la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; dictó una sentencia definitiva, misma que en sus puntos resolutive establece.

**"...PRIMERO.-** Este Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia, es competente para

conocer y resolver el presente Juicio y la vía elegida es la procedente; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I y II del presente fallo.

**SEGUNDO.-** La parte [No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], probó su excepción de prescripción, en consecuencia;

**TERCERO.-** Se declara prescrita la acción de reconocimiento de paternidad deducida por [No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] contra [No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

**CUARTO.-**Una vez notificadas las partes en el presente juicio, se ordena abrir la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios, para que el Tribunal examine la legalidad de la presente resolución, por lo que queda sin ejecutarse ésta, en tal virtud, remítanse los presentes autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado para la sustanciación de la revisión oficiosa.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.**

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar vigente y toda vez que se trata de una controversia del orden familiar sobre Reconocimiento de Paternidad, se ordenó remitir el presente



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expediente a este Tribunal de Alzada para examinar la legalidad de la sentencia de primera instancia; lo que se procede a realizarse al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II.-** Mediante el oficio número 2155, de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, la Juez natural remitió los autos del expediente que nos ocupa a esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para la revisión oficiosa de la sentencia emitida con fecha quince de julio del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 453 del Código Procesal Familiar vigente que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 453.- SENTENCIAS REVISABLES DE OFICIO.** Las sentencias recaídas en el juicio sobre paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta.”

**III.-** En consecuencia, esta Sala procede a revisar la legalidad de la sentencia de mérito en los siguientes términos:

**IV.-** En Relación de la acción de **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** planteada por la actora, este Cuerpo Colegiado estima que la determinación de la A quo para declarar prescrita la acción de reconocimiento de paternidad promovida por **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** no se ajusta a lo dispuesto por los numerales 198, 203, 207 y 452 de la Ley Sustantiva Familiar vigente en el Estado de Morelos los cuales establecen:

**“ARTÍCULO 198.- RELACIÓN FILIAL DE LOS NACIDOS FUERA DE**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**MATRIMONIO.** La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre, sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.”

**“ARTÍCULO 203.- FORMAS PARA HACER EL RECONOCIMIENTO O LA ADMISIÓN.**

El reconocimiento o la admisión de un hijo nacido fuera del matrimonio deberá hacerse por alguno de los modos siguientes:

- I.- En la partida de nacimiento ante el Oficial del Registro Civil;
- II.- Por acta especial ante el mismo Oficial;
- III.- Por escritura pública;
- IV.- Por testamento; y
- V.- Por confesión judicial directa y expresa.”

**“ARTÍCULO 207.- CONSENTIMIENTO FILIAL PARA SU RECONOCIMIENTO.**

El hijo mayor de edad no puede ser reconocido sin su consentimiento, ni el menor sin el de su tutor si lo tiene, o el del tutor que el Juez le nombrara especialmente para el caso.

Si el hijo reconocido es menor, puede reclamar contra el reconocimiento cuando llegue a la mayor edad.

**El plazo para deducir esta pretensión será de dos**

**años, que comenzarán a correr desde que el hijo sea mayor de edad, si antes de serlo tuvo noticia del reconocimiento; y si no la tenía, desde la fecha en que la adquirió”.**

**“ARTÍCULO 452.-  
ADMISIÓN O  
RECONOCIMIENTO  
POSTERIOR AL REGISTRO  
DEL NACIMIENTO.** En el reconocimiento o admisión de hijo hecho con posterioridad a su registro de nacimiento, es necesario obtener su consentimiento expreso si es mayor de edad; si es menor de edad, pero mayor de catorce años, se requiere su consentimiento y el de la persona que lo tenga bajo su custodia; si es menor de catorce años, solamente se requiere el consentimiento del custodio.  
Lo dispuesto en el párrafo anterior se observará también cuando se haya omitido la presentación para el registro del nacimiento, o esa presentación se haya hecho después del plazo legal.”

Así como lo dispuesto por los numerales 410, 443, 444 y 452 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos los cuales establecen:

**“ARTÍCULO 410.-  
REQUISITOS DE FORMA Y  
FONDO DE LA SENTENCIA.** La sentencia que se pronuncie sobre el negocio fundamental de la controversia, debe cumplir los requerimientos mandados por este código en cuanto a su forma y fondo.  
Cuando se planteen conflictos de Derecho en los que la Ley



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sea omisa, se resolverá a favor del que procure evitarse perjuicios y en contra del que trate de obtener lucro. En caso de paridad entre esas pretensiones, el Juez estimará la buena fe, la lealtad y probidad en el proceso demostradas por las partes, a las que procurará la mayor igualdad.

El silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley, no autoriza al Juzgador a dejar de resolver todas las pretensiones que se hubiesen deducido con oportunidad en la controversia. En la sentencia definitiva no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición legal expresa.

El Tribunal tendrá libertad para determinar la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o procedimiento lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculados a lo alegado por las partes.”

**“ARTÍCULO 443.-  
PRETENSIONES  
RELACIONADAS CON LA  
PATERNIDAD Y FILIACIÓN.**

Se tramitarán conforme a las reglas de este Capítulo, los juicios que tengan por objeto:

- I. El desconocimiento de la paternidad de hijos nacidos de matrimonio;
- II. La revocación de la admisión o del reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio;
- III. La comprobación de la posesión de estado y filiación de los hijos nacidos de matrimonio; y,

(REFORMADA, P.O. 19 DE

ABRIL DE 2017)

IV. El reconocimiento de la paternidad y maternidad.”

**“ARTÍCULO 444.- QUIÉNES PUEDEN EJERCITAR ESTAS PRETENSIONES.** Pueden ejercitar las pretensiones de paternidad y filiación:

I. El marido o su tutor, si fuere incapaz, en los casos de desconocimiento de la paternidad de hijos nacidos de matrimonio. Los herederos del marido sólo tendrán este derecho, cuando teniendo o no tutor el marido haya muerto sin recobrar la razón. En los demás casos sólo podrán continuar la pretensión comenzada por el marido;

II. La revocación del reconocimiento sólo puede ser intentada por el padre que lo hizo siendo menor; los otros interesados, sus herederos, si el reconocimiento se hizo sin su consentimiento; y la madre, si la admisión, se realizó sin su voluntad;

III. La pretensión sobre posesión de estado y filiación de hijos nacidos de matrimonio puede ser intentada por el hijo, por los acreedores de éste y sus legatarios y donatarios, en los casos autorizados por el Código Familiar;

IV. La pretensión de reconocimiento de la paternidad y la maternidad, puede ser intentada por la persona a quien debe reconocérsele, por sus descendientes o ascendientes si se trata de incapaz.”

**“ARTÍCULO 452.- REGLAS**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**GENERALES DE DE  
TRAMITACIÓN DE LOS  
JUICIOS SOBRE  
PATERNIDAD Y FILIACIÓN.**

Los asuntos sobre paternidad y filiación sólo podrán decidirse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio contradictorio.

El juicio contradictorio se tramitará de acuerdo con las reglas de la controversia familiar, con las siguientes modalidades:

I. En los juicios de paternidad y filiación, la carga de la prueba correrá a cargo de la parte que niegue dicha relación jurídica.

II. La rebeldía y el allanamiento no vinculan al Juez, debiendo ordenar el desahogo de las pruebas a que se refiere este artículo.

III. El Tribunal podrá tener en cuenta hechos no alegados por las partes, y ordenar de oficio la práctica de pruebas.

IV. Si las partes no lo hicieren, el Juez deberá ordenar el desahogo de la prueba pericial en genética.

V. Si el actor que intente la demanda deja de promover por más de seis meses en el juicio, la sentencia que se dicte se limitará a tenerlo por desistido de la instancia.

VI. Si una de las partes fallece, el juicio se dará por concluido excepto en los casos en que la Ley conceda a los herederos expresamente la facultad de continuarla.

VII. El Juez podrá admitir pruebas y alegaciones de las partes, aunque se presenten fuera de plazo.

VIII. La sentencia producirá efectos de cosa juzgada aún en contra de los terceros que no litigaren, excepto respecto de aquellos que no habiendo sido citados al juicio, pretendan para sí la existencia de la relación paterno filial, y,  
IX. El Tribunal podrá dictar de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del juicio, las medidas cautelares que juzgue adecuadas para que no se cause perjuicio a los hijos.”

Bajo este marco normativo se puede sostener que la sentencia que se revisa no se encuentra dictada conforme a derecho, toda vez que de autos se advierte que mediante escrito presentado el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer al Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, [No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], promovió en la vía de controversia del orden familiar, investigación y reconocimiento de paternidad, en contra [No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

Señalando como hechos sustanciales en los que fundó su pretensión, que a finales de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco, la señora [No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familia



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

r\_tercero\_[21], madre de la actora, y el señor

[No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], comenzaron una relación de noviazgo y que el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, contrajeron matrimonio religioso, mismo que fue anulado debido a que el ahora demandado se encontraba casado por la iglesia con otra persona; que al enterarse de que la progenitora de la accionante se encontraba embarazada el demandado la abandono, por lo que la madre de la actora se vio en la necesidad de refugiarse con la abuela materna.

Que no obstante de que la madre de la accionante, le hizo del conocimiento al demandado del nacimiento de la ahora actora, para que la reconociera como su hija y asumiera los gastos, éste se negó rotundamente a reconocerla y a hacer pago alguno, razón por la que su progenitora la registro con sus apellidos (como madre soltera) el día doce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, ante el Juzgado Segundo del Registro Civil en la ciudad de México.

Refiere la actora que cuando ella tenía tenía aproximadamente cinco

años de edad, el demandado [No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] le pidió a la madre de la actora que se juntaran nuevamente para procrear otro hijo.

Que cuando la actora tenía DIECISIETE AÑOS DE EDAD, fue a buscar al demandado a la casa en donde vive con sus abuelos paternos, esto es, en el domicilio ubicado en [No.13]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, para pedirle ayudada económica para poder pagar los gastos de sus estudios universitarios y su manutención, sin embargo el demandado se negó a apoyarla y no le quiso ayudar; que además, cuando tenía veintiún años de edad, se enteró que el demandado tenía cuatro hijos más.

Al dar contestación a la demanda el enjuiciado [No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], opuso entre otras excepciones, la de prescripción de la acción en términos del artículo 207 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, bajo el argumento de que como lo expone la propia actora en sus hechos que desde su etapa infantil tuvo conocimiento previo de la situación y que inclusive tuvo contacto con él, e incluso, que a sus diecisiete años lo busco, que por lo tanto, resulta por demás



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

indiscutible que el plazo de dos años que establece el artículo 207 del Código sustantivo familiar del Estado de Morelos, empezó a correr a partir del día cuatro de junio de dos mil cinco, cuando cumplió dieciocho años y feneció el cuatro de junio de dos mil siete a sus veinte años, por lo que el ejercicio de su acción deviene extemporáneo en virtud de haber transcurrido el plazo otorgado por el código sustantivo familiar.

Ahora bien por cuanto a la vía elegida por actora, la misma se encuentra justificada atendiendo a los artículos 166 fracción I, 264 y 443 del ordenamiento antes invocado; en correlación con el ordinal 68 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de los cuales se advierte que todos los litigios judiciales del orden familiar, se deben ventilar en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalada una vía distinta o tramitación especial; por tanto, la vía elegida es la correcta, puesto que no se advierte que las controversias sobre reconocimiento de paternidad, se trámite en una vía distinta o que tenga tramitación especial; en virtud de ello, debe imperar la vía de controversia familiar en que se tramitó; en tales condiciones, la vía elegida por la

actora es la idónea para reclamar el reconocimiento de paternidad.

Por lo que hace a la legitimación de las partes, ésta se encuentra plenamente acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento número 6280, del juzgado 2, delegación quince con registro doce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en la que consta el registro de nacimiento de [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], apareciendo como su progenitora

[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], documental que valorada en términos de los numerales 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar tiene pleno valor y eficacia probatoria, en virtud de ser documento expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia y del cual se hace constar el nacimiento de la actora [No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2].

Asimismo, se precisa que, de acuerdo a las reglas de tramitación de los juicios de paternidad, la demanda de reconocimiento de la paternidad podrá ser interpuesta en cualquier tiempo en términos del artículo 449 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, por lo que la demanda presentada en la especie es oportuna. De



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

igual forma, con fundamento en el artículo 452 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, los asuntos sobre paternidad y filiación sólo podrán decidirse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio contradictorio, lo que también se surtió en la especie con la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Por cuanto al fondo de asunto, tenemos que mediante escrito presentado el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer al Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promovió en la vía de controversia del orden familiar, investigación y reconocimiento de paternidad, en contra de [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Señalando como hechos sustanciales en los que fundó su pretensión, que a finales de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco, la señora [No.20] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], madre de la actora, y el

señor

[No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], comenzaron una relación de noviazgo y que el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, contrajeron matrimonio religioso, mismo que fue anulado debido a que el ahora demandado se encontraba casado por la iglesia con otra persona; que al enterarse de que la progenitora de la accionante se encontraba embarazada el demandado la abandonó por lo que la madre de la actora se vio en la necesidad de refugiarse con la abuela materna.

Que no obstante de que la madre de la accionante, le hizo del conocimiento al demandado del nacimiento de la ahora actora, para que la reconociera como su hija y asumiera los gastos, éste se negó rotundamente a reconocerla y a hacer pago alguno, razón por la que su progenitora la registro con sus apellidos (como madre soltera) el día doce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, ante el Juzgado Segundo del Registro Civil en la ciudad de México.

Refiere la actora que cuando ella tenía aproximadamente cinco años de edad, el demandado [No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] le pidió a la madre de la actora que se juntaran nuevamente para procrear otro hijo.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Que cuando la actora tenía DIECISIETE AÑOS DE EDAD, fue a buscar al demandado a la casa en donde éste vivía con sus abuelos paternos, esto es, en el domicilio ubicado en [No.23] ELIMINADO el domicilio [27] en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, **para pedirle ayuda económica para poder pagar los gastos de sus estudios universitarios y su manutención;** sin embargo el demandado se negó a apoyarla y no le quiso ayudar; que además, cuando tenía veintiún años de edad, se enteró que el demandado tenía cuatro hijos más.

Al dar contestación a la demanda el enjuiciado [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], opuso entre otras excepciones, la de prescripción de la acción en términos del artículo 207 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, bajo el argumento de que como lo expone la propia actora en sus hechos que desde su etapa infantil tuvo conocimiento previo de la situación y que inclusive tuvo contacto con él, e incluso, que a sus diecisiete años lo busco, que por lo tanto, resulta por demás indiscutible que el plazo de dos años que

establece el artículo 207 del Código sustantivo familiar del Estado de Morelos, **empezó a correr a partir del día cuatro de junio de dos mil cinco**, cuando cumplió dieciocho años; plazo que feneció el cuatro de junio de dos mil siete, cuando la actora cumplió veinte años, por lo que el ejercicio de su acción deviene extemporáneo en virtud de haber transcurrido el plazo otorgado por el código sustantivo familiar.

Excepción que la juzgadora de origen determinó procedente en términos del artículo 207 del Código Civil, vigente en el Estado de Morelos, sin embargo éste cuerpo colegiado no comparte la determinación de la juzgadora de origen, dado que el numeral antes citado establece que:

“...ARTÍCULO 207.-  
CONSENTIMIENTO FILIAL  
PARA SU RECONOCIMIENTO.  
El hijo mayor de edad no puede ser reconocido sin su consentimiento, ni el menor sin el de su tutor si lo tiene, o el del tutor que el Juez le nombrara especialmente para el caso.

Si el hijo reconocido es menor, puede reclamar contra el reconocimiento cuando llegue a la mayor edad.

El plazo para deducir esta pretensión será de dos años, que comenzarán a correr desde que el hijo sea mayor de edad, si antes de serlo tuvo noticia del reconocimiento; y si



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no la tenía, desde la fecha en que la adquirió...”.

Del artículo antes transcrito se desprende que el hijo mayor de edad no reconocido, no podrá ser reconocido sin su consentimiento, ni el menor de edad, sin el consentimiento de su tutor si lo tuviere, o el del tutor que el Juez le hubiese nombrado; y en caso que un menor de edad sea reconocido, éste podrá reclamar dicho reconocimiento cuando llegue a la mayoría de edad; para cuyo caso tendrá un plazo de dos años para deducir esta pretensión, el cual empezara a correr al cumplir la mayoría de edad, si antes de serlo tuvo noticia del reconocimiento; y si no la tenía, desde la fecha en que la adquirió.

De lo antes expuesto se advierte con claridad que el numeral 207 en cita, lo que establece el plazo para que el menor que haya sido reconocido se inconformé en contra de ese reconocimiento, mas no para que el menor reclame su derecho a ser reconocido por quien sea su padre biológico, pues este derecho, de acuerdo con el numeral 449 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, se puede demandar en cualquier tiempo; sin que se establezca un plazo límite para hacerlo; máxime que el artículo 216 de la

misma codificación establece que las pretensiones de investigación de paternidad o maternidad sólo podrán intentarse en vida de los padres; incluso el numeral 171 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos señala que el principio preclusivo no tendrá aplicación en tanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad material, razón por la que este cuerpo Colegiado no comparte la determinación de la inferior de declarar procedente la excepción de prescripción que opuso el demandado en el juico natural.

Por lo antes expuesto, se estima que la sentencia que se revisa no está debidamente fundada y motivada, ya que no existe adecuación entre los hechos y la hipótesis normativa, ya que el numeral 449 antes citado no establece un plazo límite para demandar el reconocimiento de paternidad, sino por el contrario dicho numeral establece que se puede demandar en cualquier tiempo, por ello resulta incongruente la determinación de la inferior, en consecuencia lo procedente es dejar sin efecto legal alguno la sentencia que se revisa, y proceder al estudio del asunto, lo que ahora se hace en los términos siguientes:

Al realizar un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente natural se advierte que la actora



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para acreditar los hechos constitutivos de su acción en términos de la fracción 1 del artículo 452-Bis del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, ofreció diversos medios de prueba, admitiéndose y desahogándose los siguientes:

**LA CONFESIONAL.-** A cargo del demandado [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**LA DECLARACIÓN DE PARTE.-** A cargo del demandado [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**LA TESTIMONIAL.-** A cargo de las CC. [No.28] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] Y [No.29] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

**DOCUMENTAL CIENTIFICA TECNICA.-** Consistente en 4 fotografías en las cuales aparece la señora [No.30] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] madre de la actora con el demandado

[No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

Consistente en ACTA DE NACIMIENTO de la actora.

**PERICIAL EN GENÉTICA MOLECULAR**, la cual deberá de realizarse al demandado [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y a la actora [No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2].

**LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-**

consistente en DIPLOMA otorgado por IDIP, a la actora.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-**

Consistente en CONSTANCIA DE ESTUDIOS expedida por la UNIVERSIDAD LA SALLE a favor de la actora.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

consistente en COPIA CERTIFICADA del comprobante de estudios de fecha 05 de julio de 2002, con número de folio [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor Jurídico Particular\_[10], a favor de la actora.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

Consistente en COPIA CERTIFICADA de comprobante de estudios de fecha 08 de octubre de 1999, con número de folio [No.35] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], a favor de la actora.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

Consistente en COPIA CERTIFICADA de la CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO [No.36] ELIMINADO Cédula Profesional [128], expedida por la Secretaria De Educación Pública a favor de la accionante.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-**

Consistente en COPIA CERTIFICADA del CERTIFICADO DE ESTUDIOS, expedido por la Universidad del Valle de México, campus San Rafael, el día 03 de mayo de 2013, a favor de la actora.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

Consistente en COPIA CERTIFICADA del CERTIFICADO DE ESTUDIOS con número de folio [No.37] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, con fecha 05 de agosto de 2005 a favor de la actora.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-**

Consistente en COPIA CERTIFICADA del TITULO PROFESIONAL, de la Carrera en Administración en Empresas Gastronómicas, expedido por la Universidad del Valle de México, Campus San Rafael, el 12 de Mayo de 2013, a favor de la actora.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-**

Consistente en 134 RECIBOS DE GASTOS de Súper, Gastos Médicos, Ropa, Zapatos, Telefonía, Pagares.

**PRUEBA DE TRABAJO**

**SOCIAL**, en el domicilio del demandado ubicado en [\[No.38\]\\_ELIMINADO\\_el\\_domicilio\\_\[27\]](#), en Cuernavaca, Morelos.

**PERICIAL EN PSICOLOGIA.-**

practicada al demandado [\[No.39\]\\_ELIMINADO\\_el\\_nombre\\_completo\\_del\\_demandado\\_\[3\]](#).

**INFORME DE AUTORIDAD.-**

Que deberá de rendir el Instituto Mexicano Del Seguro Social en Morelos.

**INFORME DE AUTORIDAD.-**

Que deberá de rendir el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Morelos.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente natural se advierte que existe una violación al debido proceso, establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Lo anterior así se estima en virtud de que para acreditar los hechos constitutivos de su acción la parte actora ofreció la prueba en materia de TRABAJO SOCIAL, la cual al resolverse sobre su admisión, mediante auto de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se observa que la A quo requirió a la parte actora para dentro del término de tres días contados a partir de la legal notificación del referido auto, de conformidad con el artículo 364 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, aclare y señale los puntos los puntos sobre los cuales debe versar, así como las cuestiones que debe determinar el perito,

con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento con el requerimiento realizado, no se tendrá por admitida la probanza.

Y que mediante acuerdo dictado en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día treinta de junio de dos mil veintiuno la A quo determinó no tener por admitida la prueba en materia de trabajo social, al considerar que la oferente no cumplió con el requerimiento que le fue hecho mediante auto de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno,, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto.

Determinación que los que resuelven estiman contraviene lo dispuesto por los artículos 171, 174, 191, 192, 301 y 302 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, de los cuales se advierte que en los asuntos de materia familiar no tendrá aplicación el principio preclusivo en tanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad material, así como que los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario al efecto de proteger la unidad de la familia y el derecho de los menores e incapacitados; por lo que, el Tribunal deberá dictar las medidas necesarias para tener a la vista todos los elementos de convicción suficientes para demostrar la procedencia de la acción y de las



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

excepciones; por lo que los Tribunales para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos o dudosos puede el Juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquiera cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la Ley, ni sean contrarias a la moral; para ello, los Tribunales podrán decretar en todo tiempo sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. En la práctica de estas diligencias, el Juez obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las personas, oyéndolas y procurando en todo su igualdad; asimismo el Juez o Tribunal para cerciorarse de la veracidad de los acontecimientos debatidos o inciertos tendrá facultad para examinar personas, documentos, objetos y lugares; consultar a peritos; y, en general, ordenar o practicar cualquier diligencia que estime necesaria para esclarecer las cuestiones a él sometidas.

En la especie, al desechar la prueba en materia de trabajo social

ofrecida por la actora, la inferior contravino lo establecido por los numerales antes citados, ya que niega a la oferente la oportunidad de cumplir con lo establecido por el artículo 46 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, el cual establece que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal; ya que precisamente de autos se advierte que la actora ofrece dicha probanza, para acreditar las posibilidades económicas del demandado para ministrar alimentos, así como las necesidades de la demandante a recibirlos.

Máxime que ante la negativa del demandado para comparecer a la diligencia de toma de muestras para realizar la prueba pericial en GENÉTICA MOLECULAR DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN) ofrecida por la actora a cargo del demandado [No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], se acredita presuntivamente el vínculo filial que reclama la actora, debido a que dicho demandado no justificó su incomparecencia a las diligencias de toma de muestras señalado para las once horas



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós; por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho mediante auto de fecha siete del mismo mes y año, en el sentido de que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalado para para la toma de muestras, se procedería conforme a lo establecido en el numeral 452 bis fracción II del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; es decir se presumirá salvo prueba en contrario que el demandado es el padre biológico de la actora; lo que en la especie acontece, dado que el demandado no justifico su incomparecencia a la diligencia toma de muestras, fijado a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós; quedando así acreditada la acción principal ejercitada por la actora, es decir quedó acreditado en autos que el demandado [No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] es el padre biológico de la actora [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ya que en el sumario no existe prueba en contrario que la contradiga.

Por lo tanto de conformidad con el artículo 38 del Código Familiar

vigente en el Estado de Morelos los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, para lo cual **el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos;** así mismos establece que la pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor; el juzgador para determinar el monto de la pensión, valorará las causas que dieron origen al juicio de reconocimiento de paternidad y las posibilidades del deudor alimentario.

Sin embargo, a consideración de los que resuelven no obran en el expediente natural medios de convicción suficientes que permitan dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 46 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, puesto que los padres están obligados a proporcionar alimentos a sus descendientes, lo cual surge a consecuencia de la patria potestad, esto es, como resultado de un mandato constitucional expreso que les vincula a procurar el mayor nivel de protección, educación y formación integral, derecho en el que se cristaliza la exigencia de atender a la subsistencia de la persona que no tiene medios para



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

proveerse lo necesario para ello; entendida como un deber alimentario, cuya satisfacción debe vigilar el Estado, aunque su cumplimiento recae en los particulares, mediante el establecimiento de un sistema de obligaciones de alimentos originadas en las relaciones de familia, con rasgos de Orden Público e Interés Social.

Por lo que, los alimentos radican en el deber de proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de las personas que de acuerdo a la ley se coloquen en una situación precaria que amerite el apoyo del deudor alimentario.

Tal obligación tiene como base la solidaridad que debe manifestarse entre las personas con algún vínculo familiar.

Dicho deber ético ha sido reconocido por el derecho elevándolo a la categoría de una obligación jurídica provista de sanción, la cual, tiene como propósito fundamental proporcionar al acreedor alimentario lo suficiente y necesario para su manutención o subsistencia, fundando su determinación en los numerales 35, 36, 38 43 y 46 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, de los cuales se advierte que los

alimentos deben ser acordes con la necesidad de quien los recibe con las posibilidades de quien los otorga; en este contexto, para cumplir con los requisitos de proporcionalidad y equidad, se debe atender a las situaciones o condiciones particulares tanto del acreedor como del deudor alimentario, como son el entorno social en que se desenvuelven, las costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse dentro de su status social.

Por lo anteriormente expuesto, lo procedente es revocar y dejar sin efecto legal alguno la sentencia impugnada y ordenar la reposición del procedimiento a partir de la citación para sentencia, para el efecto de se ordenen las diligencias necesarias únicamente que permitan a recabar todas aquellas pruebas que permitan dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 46 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, esto es, que permitan conocer las posibilidades económicas del demandado para otorgar los alimentos que reclama la accionante, así como las necesidades de la actora para recibirlos, quedando subsistentes las probanzas ya desahogadas.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Incluida la prueba de TRABAJO SOCIAL que fue desechada; asimismo se pida informes al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que informe si el demandado se encuentra Registrado como Contribuyente y cuál es el monto de los ingresos que declara y todas aquellas pruebas que sean necesarias, sin más limitación que las mismas no sean contrarias a la Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 569, 586 y 587 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, es de resolverse; y se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se revoca la sentencia definitiva de fecha quince de julio de dos mil veintidós, dictada por la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; dentro del expediente **226/2020-1**.

**SEGUNDO.-** Se ordena la reposición del procedimiento a partir de la citación para sentencia, para el efecto de

que se ordenen las diligencias necesarias, únicamente para recabar todas aquellas pruebas que permitan dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 46 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, esto es, para determinar las posibilidades económicas del demandado para suministrar alimento a la actora, así como las necesidades de ésta a recibirlos.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE, y con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento del juez natural lo resuelto y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los **MAGISTRADOS** que integran la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Integrante; Licenciado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Integrante y Licenciado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Presidente de la Sala **y Ponente** en el presente asunto quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.



**Toca Civil: 705/2022-10.**  
**Expediente: 226/2020-1.**  
**Revisión de oficio.**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

*Las firmas que aparecen al final de esta resolución corresponden al toca civil 705/2022-10. AGG\*mrm\*spc.*



**JUDICIAL**  
SUPERIOR DE JUSTICIA  
ESTADO DE MORELOS

**Toca Civil:** 705/2022-10.

**Expediente:** 226/2020-1.

**Revisión de oficio.**

**Actora:** [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

**Demandado:**

[No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**Juicio:** Reconocimiento de Paternidad.

**Magistrado Ponente:** Lic. Ángel Garduño González.

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.2

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.3

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.11

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.32

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.39

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.